

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ACONCAGUA FOODS S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL D-037-2016

Santiago, 01 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-037-2016, con la formulación de cargos en contra de ACONCAGUA FOODS S.A. (en adelante, también e indistintamente "ACONCAGUA FOODS" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, mediante la Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016;

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para la presentación de descargos;

3. Que, la Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016, fue notificada mediante carta certificada, la cual, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile (www.correos.cl), consultando el código de seguimiento 1170034362821, arribó al centro de distribución postal de la comuna del notificado, esto es, la comuna de Buin, con fecha 14 de julio de 2016;

4. Que con fecha 27 de julio de 2016, encontrándose dentro de plazo, ACONCAGUA FOODS S.A., remitió solicitud de ampliación del plazo de 10 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento e igual solicitud respecto del plazo de 15 días para la presentación de descargos, en base a la necesidad de la depuración interna, recopilación y digitalización de antecedentes técnicos necesarios para su respuesta;

5. Que, asimismo, en dicha presentación se acredita la personería don Roberto Murphy de la Cerda acompañando copia de Escritura Pública

Repertorio N° 9488-2010 de la Vigésima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, que reduce Acta de la Primera Sesión de Directorio de ACONCAGUA Foods S.A., de 1 de junio de 2010; y la personería de don Matías Bascuñán Carvajal, acompañando copia de Escritura Pública Repertorio N° 4831-2012 que reduce Acta de la Décima Sesión de Directorio de ACONCAGUA FOODS S.A., de la misma Notaría, de 9 de marzo de 2012;

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE** ampliación de plazo, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ACONCAGUA FOODS S.A, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y/o para la presentación de descargos**, respectivamente.

II. **TÉNGASE POR ACREDITADA** la personería de don Roberto Murphy de la Cerda y de don Matías Bascuñán Carvajal, para representar a ACONCAGUA FOODS S.A., ante esta Superintendencia, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Roberto Murphy de la Cerda y de don Matías Bascuñán Carvajal, representantes de ACONCAGUA FOODS S.A., domiciliados en Avenida Apoquindo, N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Roberto Murphy de la Cerda y Matías Bascuñán Carvajal, Avenida Apoquindo, N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.